

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-83/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 17 de octubre de 2022.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-83/2022, seguido como consecuencia del acta de inspección número [REDACTED], emitida el día 1 de septiembre de 2022 por la Inspectora actuante de la Delegación Territorial de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en [REDACTED], levantada tras actuación inspectora realizada a la Federación Andaluza de [REDACTED], siendo el objeto de la inspección el control de la formación deportiva de entrenador de [REDACTED] (nivel I), Expt. 6/2022, a impartir en [REDACTED], se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 8 de septiembre de 2022 el acta anteriormente mencionada tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-83/2022.

SEGUNDO: En la citada acta de inspección, levantada el 1 de septiembre de 2022, a las 18:30 horas, se describe, en el apartado correspondiente a “hechos constatados”, lo siguiente:

“Personada el 1 de septiembre de 2022 a las 18:30 h en la instalación deportiva [REDACTED] al objeto de comprobar entre otros extremos el cumplimiento de horario y calendario de prácticas presentado por la Federación Andaluza de [REDACTED] al IAD respecto de la alumna [REDACTED] fijado para este día y hora de 17:30 a 19:30, no encuentro en la misma ni a tutor ni alumna.

La persona que se encuentra en la instalación perteneciente al club y representante en la provincia de la Federación Andaluza de [REDACTED] me informa que llevan varios días sin acudir dado que el tutor se ha tomado unos días de vacaciones.

Realizadas las comprobaciones en el sistema de comunicaciones SIEDO a las 20:30 h del día 1, y a las 9 de la mañana del día 2 de septiembre no se refleja modificación alguna al calendario.

Dado que no se ha realizado comunicación por parte de la Federación Andaluza de [REDACTED] a esta administración del cambio realizado respecto del calendario presentado.





Considerando que en el Acta [REDACTED] levantada el día 11 de agosto de 2022 queda reflejado que fueron informados de la obligatoriedad de realizar la comunicación de cualquier modificación.

Concluye la actuación inspectora siendo calificada de infracción, por considerar que la actuación de la Federación Andaluza de [REDACTED] infringe la normativa contenida en el art. 30 de la Orden ECD/1581/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del RD 1363/2007, de 24 de octubre, y art. 118 h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, siendo de aplicación, en su caso, el régimen de sanciones contenido en art. 119 del citado texto legal.”

Se adjunta al acta capturas de pantalla del sistema de comunicaciones SIEDO y copia del acta [REDACTED], aludidas en la misma.

TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha de 12 de septiembre de 2022 se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, solicitando informe al Instituto Andaluz del Deporte (IAD), sobre si se ha recibido alguna comunicación que modifique, suspenda o cancele la práctica notificada por la Federación Andaluza de [REDACTED], a celebrar el pasado 1 de septiembre de 2022, objeto del Acta de Inspección de Deporte referida, indicándose en su caso, la fecha y hora en la que se produjo la comunicación.

CUARTO: Con fecha de 11 de octubre de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Informe del Instituto Andaluz del Deporte en el que, en contestación al requerimiento efectuado por esta Sección sancionadora del TADA, y tras citar el marco normativo aplicable en la materia, en el desarrollo cronológico de los hechos, se indica lo siguiente:

“(...) El 02/09/22 la Inspección de Deporte de [REDACTED] informa al IAD sobre la grabación del acta en la aplicación informática de "Inspección Deportiva", adjuntando la ya referenciada.

El 02/09/22 el IAD, una vez que tiene conocimiento de este hecho, se pone en contacto a través de correo electrónico con la Federación Andaluza de [REDACTED] para que aclare lo ocurrido, a lo que contesta con el envío de la notificación de la alumna cancelando esas prácticas.

Por todo ello, el Instituto Andaluz del Deporte INFORMA que SI se recibió, por parte de la Federación Andaluza de [REDACTED], comunicación previa en la que se cancelaba la formación objeto del Acta de Inspección de Deporte número [REDACTED].



Cabe aclarar que, aunque esta comunicación se recibió en el IAD el día 2 de septiembre, la alumna lo había comunicado previamente en tiempo y forma, pero el Departamento de la Federación que lleva la docencia no tiene actividad por la tarde, motivo por el que se remitió al IAD el día 2 de septiembre, siguiente día hábil de la práctica objeto de la cancelación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: De lo actuado, y especialmente del informe emitido por el IAD, puede concluirse en una apreciación ponderada que, si bien la Inspectora actuante oportunamente levantó la correspondiente acta una vez que comprobó la ausencia de la alumna, no hay elementos suficientes para proceder a la apertura de un procedimiento encaminado a establecer la existencia de una infracción administrativa en materia deportiva.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.**

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por no advertirse la existencia de infracción administrativa.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la Inspección de Deportes de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Almería, y comuníquese a la Federación Andaluza de **XXX**, a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**